

**CLÁUSULA ADICIONAL
HURACANES-CAÍDA DE AERONAVE-IMPACTO VEHÍCULOS
TERRESTRES – HUMO- CAÍDA DE ÁRBOLES**

1 ARTÍCULO 1 -CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS

La presente Cláusula adicional para coberturas específicas, forma parte del contrato de seguros contratado por el Tomador y/o el Asegurado con el Asegurador, identificados en las Condiciones Particulares, y lo complementan. En caso de contradicción entre las Condiciones Generales, Particulares y/o Especiales del contrato de seguros y esta Cláusula adicional, se estará a lo establecido en esta última.

2 ARTÍCULO 2 - RIESGOS CUBIERTOS

2.1 Mediante el pago del premio correspondiente y hasta la fecha de vencimiento de la vigencia del seguro, establecidos en las Condiciones Particulares, quedan cubiertos en virtud de esta Cláusula adicional las pérdidas y/o daños que sufran los bienes asegurados, descritos en las Condiciones Particulares, que provengan de, o sean directamente ocasionados por:

a) HURACANES incluyendo CICLONES, VENDAVALES O TORNADOS.

a.1- El Asegurador cubrirá las pérdidas y/o daños causados por lluvia, tierra o arena, únicamente en el caso que hayan penetrado en el edificio por las aberturas producidas en el techo o paredes exteriores como consecuencia de la rotura de estos por la fuerza del huracán, ciclón, vendaval o tornado.

a.2- El Asegurador cubrirá la pérdida y/o el daño generado por este riesgo cubierto cuando exceda la Franquicia cuyo monto se establece en las Condiciones Particulares del contrato de seguros para cada uno de los siniestros que se produzcan durante la vigencia de esta Cláusula Adicional.

b) CAÍDAS DE AERONAVES

b.1- Quedarán cubiertos los daños a los bienes asegurados, producidos directamente por la caída de aeronaves u otros artefactos aéreos, incluidos los drones, o por los elementos u objetos desprendidos de ellos.

c) IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES

d) HUMO

d.1- Quedarán cubiertos los daños y/o pérdidas directamente causadas por humo que provenga de desperfectos en los aparatos de calefacción ambiental o de cocina, siempre que dichos aparatos o cocinas estén provistas de sus correspondientes ductos para la evacuación de gases y/o humo.

e) CAÍDA DE ARBOLES

- 2.2- Para que los bienes asegurados queden cubiertos ante los riesgos antes mencionados, en virtud de esta Cláusula adicional, **es condición indispensable que dichos bienes asegurados estén cubiertos, con cobertura vigente, contra el riesgo de Incendio, conforme a las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales del contrato de seguros y/o Cláusula Adicional correspondiente.**
- 2.3- En caso de existir otros seguros que cubran los mismos riesgos en el momento del siniestro, la indemnización a cargo del Asegurador por esta Cláusula Adicional no excederá la proporción que le corresponde tomando en cuenta los restantes seguros que existan sobre el mismo riesgo aunque tales otros seguros estuvieran exentos de contribuir por la existencia del presente seguro, o por cualquier otra estipulación convenida.
- 3 ARTÍCULO 3- RIESGOS NO CUBIERTOS**
- 3.1 Complementariamente a los expresamente previstos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales del contrato de seguros, son aplicables las exclusiones o riesgos no cubiertos de esta Cláusula Adicional para coberturas específicas, los cuales en caso de contradicción prevalecen sobre los riesgos no cubiertos establecidos en las Condiciones Generales y Particulares y/o Especiales de este contrato de seguros.
- 3.2 En virtud de esta Cláusula adicional quedan expresamente excluidos las pérdidas y/o daños que directa o indirectamente sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de:
- a) **EXCLUSIONES para la cobertura de HURACAN, CICLONES, VENDAVALES O TORNADOS:**
- a.1- Granizo, salvo cobertura expresa pactada en las Condiciones Particulares o Especiales de este contrato de seguros o en Cláusula adicional para coberturas específicas.
- a.2- Inundación, mareas o desbordes de agua de sus cursos naturales o artificiales, así como de tanques, bombas, tuberías o cañerías, sean o no provocados por el huracán, ciclón, vendaval o tornado.
- a.3- Desplomes o derrumbes que no sean causados directamente por la fuerza del huracán, ciclón vendaval o tornado.
- a.4- No se cubrirá la destrucción total o parcial de muros y cercos divisorios salvo cobertura expresa pactada en las Condiciones Particulares o Especiales de este contrato de seguros
- a.5- Fríos, heladas o cambios climáticos, ya sean anteriores, concomitantes o posteriores al huracán, ciclón, vendaval o tornado.
- a.6- No se cubrirá la rotura de vidrios, cristales, espejos o similares, salvo cobertura expresa pactada en las Condiciones Particulares o Especiales de este contrato de seguros o en Cláusula adicional para coberturas específicas.
- a.7- Los edificios en construcción o reconstrucción, o que carezcan en todo o en parte de techos o paredes exteriores o de puertas o ventanas exteriores, y/o sus contenidos.
- a.8- Las torres o antenas emisoras o receptoras de radio y televisión, chimeneas o ductos exteriores de metal, toldos, cortinas, carteles, marquesinas, letreros y similares e instalaciones a la intemperie, salvo cobertura expresa pactada en las Condiciones Particulares o Especiales de este contrato de seguros o en Cláusula adicional para coberturas específicas.

- b) **EXCLUSIONES para la cobertura de CAÍDA DE AERONAVES:**
 - b.1- Pérdidas y/o daños causados a los objetos asegurados por aeronaves autorizadas por el Tomador y/o Asegurado a aterrizar en el predio.
- c) **EXCLUSIONES cobertura de IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES:**
 - c.1- Impacto de vehículos de propiedad del Tomador y/o Asegurado, o conducidos por el Tomador y/o Asegurado, o por sus familiares en todas los grados y líneas de parentesco, o por dependientes, o que hayan sido autorizados a maniobrar dentro del predio.
 - c.2- No se cubrirán los daños producidos por la carga transportada por vehículos durante las operaciones de carga y descarga.
 - c.3- No se cubrirán los daños producidos a los vehículos que impactan a los bienes asegurados;
 - c.4- No se cubrirán los daños producidos a calzadas, aceras, muros, portones, cercos, césped y jardines, toldos, letreros y carteles de cualquier clase, salvo cobertura expresa pactada en las Condiciones Particulares o Especiales de este contrato de seguros o en Cláusula adicional para coberturas específicas.
- d) **EXCLUSIONES para la cobertura de HUMO:**
 - d.1- Humo u hollín de hogares, aparatos o chimeneas que normalmente trabajen a fuego directo.
 - d.2- Humo u hollín proveniente de la incineración de residuos, o de aparatos o instalaciones industriales.
 - d.3- Humo u hollín proveniente del mal funcionamiento de aparatos o quemadores, cuando el mal funcionamiento sea debido a la negligencia o culpa del Tomador y o del Asegurado.
- e) **EXCLUSIONES para la cobertura de CAÍDA DE ARBOLES:**
 - e.1- Tala o poda de árboles, o cortes de sus ramas, efectuados por el Tomador y/o Asegurado o por su orden, o por sus familiares en todas los grados y líneas de parentesco, o dependientes o por orden de cualquiera de estos.
 - e.2- Desplomes o derrumbes que no sean causados directamente por la fuerza del huracán, ciclón vendaval o tornado.
 - e.3- No se cubrirá la destrucción total o parcial de muros y cercos divisorios, salvo cobertura expresa pactada en las Condiciones Particulares o Especiales de este contrato de seguros o en Cláusula adicional para coberturas específicas.
 - e.4- No se cubrirán los daños a torres o antenas emisoras o receptoras de radio y televisión, chimeneas o ductos exteriores de metal, toldos, cortinas, carteles, marquesinas, letreros y similares e instalaciones a la intemperie, salvo cobertura expresa pactada en las Condiciones Particulares o Especiales de este contrato de seguros o en Cláusula adicional para coberturas específicas.

4 ARTÍCULO 4 - RESCISIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

- 4.1 Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales del contrato de seguros, en el caso de que a solicitud del Tomador y/o del Asegurado se proceda a la rescisión de esta Cláusula adicional para coberturas específicas, independientemente de las demás coberturas, el Asegurador tendrá derecho al cobro del premio correspondiente a la Cláusula adicional por el riesgo corrido durante el período transcurrido hasta la rescisión.
- 4.2 Asimismo, si durante la vigencia del contrato de seguros ha existido siniestro que haya sido indemnizado o pendiente de indemnizar por parte del Asegurador, el Tomador o el Asegurado tendrán la obligación de abonar también los premios pendientes de pago correspondientes a esta Cláusula adicional.
- 4.3 La rescisión, anulación o caducidad de la cobertura de Incendio, cuya existencia es condición indispensable para que los bienes asegurados queden cubiertos ante los riesgos que cubre esta Cláusula adicional, producirá automáticamente la rescisión, anulación o caducidad de la presente Cláusula Adicional.